

Para mayor información, sírvase contactar a la:
Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)
Centro de Arbitraje y Mediación

Dirección:
34, chemin des Colombettes
C.P. 18
CH-1211 Ginebra 20
Suiza

Teléfono:
41 22 338 8247

Telefacsimil:
41 22 740 37 00

Correo electrónico:
arbiter.mail@wipo.int

o a la Oficina de Coordinación en Nueva York:

Dirección:
2, United Nations Plaza
Suite 2525
Nueva York, N.Y. 10017
Estados Unidos de América

Teléfono:
1 212 963 6813

Telefacsimil:
1 212 963 4801

Correo electrónico:
wipo@un.org

Visite el sitio Web del
Centro de Arbitraje y Mediación en:
<http://arbiter.wipo.int/domains/index-es.html>

y haga sus pedidos a la librería electrónica de la OMPI:
<http://www.OMPI.int/ebookshop>

Publicación de la OMPI N° 494(S)
ISBN: 92-805-1106-0

Enero de 2002

CENTRO DE ARBITRAJE
Y MEDIACIÓN
DE LA OMPI



El Mecanismo de Solución
de Controversias
en materia de Nombres
de Dominio
en el año 2001

<http://arbiter.wipo.int/domains/index-es.html>



ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL

El Mecanismo de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio en el año 2001

El Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI ("Centro") es reconocido internacionalmente como el principal proveedor de servicios de solución de controversias para demandas relacionadas con el registro y uso abusivos de nombres de dominio de Internet, actos comúnmente conocidos como "ciberocupación". El Centro ha ampliado sus servicios en este ámbito en el año 2001 hasta incluir las controversias relacionadas con los nombres de dominio y los registros "plurilingües" en los nuevos dominios genéricos de nivel superior ("gTLD"), así como en otros dominios de nivel superior correspondientes a códigos de países ("ccTLD"). Desde que empezó a funcionar en diciembre de 1999, el Centro ha tramitado unos 5.053 demandas de ese tipo, en las que las partes procedían de 100 países. El presente folleto informativo ofrece un panorama resumido de esta actividad de la OMPI en el año 2001.

1. Políticas de solución de controversias en materia de nombres de dominio
 - Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio*
 - Políticas específicas de las entidades registradoras*
2. Servicios ofrecidos
3. Tramitación de casos en virtud de la Política Uniforme y resultados
4. Nombres de dominio involucrados
 - Distribución de gTLD*
 - Número de nombres de dominio*
 - Nombres de dominio "plurilingües"*
5. Distribución geográfica de los casos tramitados en virtud de la Política Uniforme
6. Dominios de nivel superior correspondientes a códigos de países
7. Miembros de los grupos de expertos
8. Eventos
9. Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet
10. Información
 - ANEXO - Distribución geográfica de los casos tramitados en la OMPI en virtud de la Política Uniforme hasta diciembre de 2001

1. Políticas de solución de controversias en materia de nombres de dominio

Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio

La política principal administrada por el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI es la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio (la "Política Uniforme", también conocida por sus siglas en inglés "UDRP"), aprobada por la Corporación de Asignación de Nombres y Números de Internet ("ICANN") el 26 de agosto de 1999. La Política Uniforme, que se basa en las recomendaciones de la OMPI que figuran en el informe del Primer Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet (publicación de la OMPI N° 439(S); <http://wipo2.wipo.int/process1/index-es.html>), proporciona a los titulares de derechos de marcas un mecanismo administrativo para la solución eficaz de controversias derivadas del registro y uso de mala fe, por parte de terceros, de nombres de dominio de Internet correspondientes a dichos derechos. El procedimiento está concebido para ser aplicado a controversias sobre nombres de dominio que satisfagan los criterios siguientes: i) el nombre de dominio registrado por el titular es idéntico o similar hasta el punto de crear confusión respecto de una marca de productos o de servicios sobre la que el demandante posee derechos; ii) el titular del nombre de dominio no posee derechos o intereses legítimos respecto del nombre de dominio en cuestión; y iii) el nombre de dominio ha sido registrado y se utiliza de mala fe.

La Política Uniforme se aplica a las controversias relativas a los gTLD *.com*, *.net*, y *.org*, a los nuevos gTLD *.aero*, *.biz*, *.coop*, *.info*, *.museum*, *.name*, y *.pro*, así como a los ccTLD que hayan adoptado esta Política con carácter voluntario. Los recursos disponibles se limitan a la cesión o anulación del nombre de dominio. Las partes de las controversias administradas en virtud de la Política Uniforme conservan la posibilidad de presentar una demanda ante un tribunal de jurisdicción competente.

El procedimiento aplicado en virtud de la Política Uniforme es rápido y eficaz. De conformidad con el reglamento de la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio, cuando se ha presentado una demanda, el demandado dispone de 20 días para presentar un escrito de contestación. Tras haber recibido ese escrito o una vez expirado dicho plazo, el Centro designa un grupo de expertos cuyos nombres proceden de su lista publicada de expertos en nombres de dominio (véase el párrafo 7). El grupo de expertos comunica su decisión razonada al Centro para que éste la transmita a las partes, al registrador y a la ICANN. El registrador debe ejecutar toda resolución de cesión adoptada por el grupo de expertos, excepto en el caso de que el titular contra el que se ha dictado la resolución entable procedimientos judiciales contra el demandante dentro de los 10 días siguientes. Todo el procedimiento de la OMPI se realiza en dos meses. Los demandantes pagan una tasa fija destinada a sufragar los costos de los servicios del Centro y del grupo de expertos; el importe de la tasa aumenta paralelamente al número de nombres de dominio y depende además de si la resolución ha de ser dictada por un experto único o por un grupo integrado por tres expertos. A excepción de las pruebas que se presenten en papel, todas las comunicaciones relativas a la demanda se presentan en formato electrónico.

Políticas específicas de las entidades registradoras

En noviembre del 2000, tras recibir la petición de que se ampliara el ámbito de los nombres de dominio, la ICANN decidió introducir siete nuevos gTLD: *.aero* (para el transporte aéreo), *.biz* (para las actividades comerciales), *.coop* (para las cooperativas), *.info* (sin restricciones), *.museum* (para los museos), *.name* (para nombres de persona), y *.pro* (para los profesionales). La mayoría de los administradores de registro de estos nuevos gTLD han establecido, o se hallan en curso de establecer, políticas específicas de solución de controversias encaminadas a solucionar las controversias que surgían durante la fase inicial de puesta en marcha de los dominios. Dichos mecanismos (que es posible que en algunos casos condicionen la aplicación de la Política Uniforme) tienen por fin proporcionar a los titulares de marcas otras posibilidades de proteger sus derechos durante la fase inicial de entrada en funcionamiento de estos dominios.

Por ejemplo, la entidad registradora del dominio *.info* estableció un período de arranque durante el que los titulares de marcas tenían la posibilidad anticipada de registrar nombres de dominio que fueran idénticos a los elementos textuales de sus marcas registradas antes del 2 de octubre de 2000. Tras el período de arranque se estableció un plazo para la presentación de impugnaciones de registros efectuados en el período de arranque (del 28 de agosto de 2001 al 26 de diciembre de 2001) que permitía a las personas impugnar nombres de dominio registrados durante el período de arranque en virtud de la Política de Impugnación durante el Período de Arranque ("Política de Impugnación") por no haber cumplido los requisitos establecidos para el registro de nombres de dominio durante el período de arranque. El Centro ha sido designado proveedor en exclusiva de servicios de solución de controversias y ha recibido 1.579 impugnaciones en virtud de la Política de Impugnación del dominio *.info*, de las cuales 599 se resolvieron en el año 2001. El 12 de septiembre de 2001 se dio vía libre al público en general para efectuar registros de nombres de dominio en el ámbito *.info*. La Política Uniforme se aplica a estos registros.

En cuanto al dominio *.biz*, se puso en marcha un procedimiento mediante el cual un titular de marcas podía presentar una reivindicación anticipada en relación con la marca que posea. Esto permitía al titular de marcas presentar una demanda en relación con un nombre de dominio registrado sobre la base de que dicho nombre se había registrado o se utilizaba de mala fe en virtud de la Política de Oposición de los titulares de Marcas en el Período Inicial de Solicitud de Registros de un Nombre de Dominio ("Política STOP"). En virtud de este mecanismo, que es comparable a la Política Uniforme y que se inició el 19 de noviembre de 2001, el Centro ha tramitado 53 casos. El registro de nombres de dominio en el dominio *.biz* también está sujeto a la Política Uniforme.

Además de la posibilidad de recurrir a la Política Uniforme, el dominio *.name* ofrecía a los titulares de marcas la oportunidad, durante un período inicial, de solicitar un registro preventivo a fin de bloquear los registros de nombres propios efectuados en el segundo o en el tercer nivel que incluyan la secuencia alfanumérica registrada por el titular de marcas. Los solicitantes pueden subsanar este efecto de bloqueo probando, en virtud de la Política de Solución de Controversias en relación con las Condiciones para el Registro ("ERDRP"), que cumplen los requisitos necesarios para el registro en el dominio *.name*. Está previsto que se tramiten los primeros casos de ese tipo a primeros del año 2002.

Las entidades de registro que tienen un uso limitado para determinados fines también proporcionarán procedimientos especiales para solucionar controversias relacionadas con el cumplimiento de sus respectivas restricciones para el registro. Por ejemplo, el dominio .biz ha adoptado la Política de Solución de Controversias en materia de Restricciones ("RDRP"); la ERDRP del dominio .name también contiene disposiciones relativas al cumplimiento de las condiciones particulares del dominio .name por parte del nombre registrado.

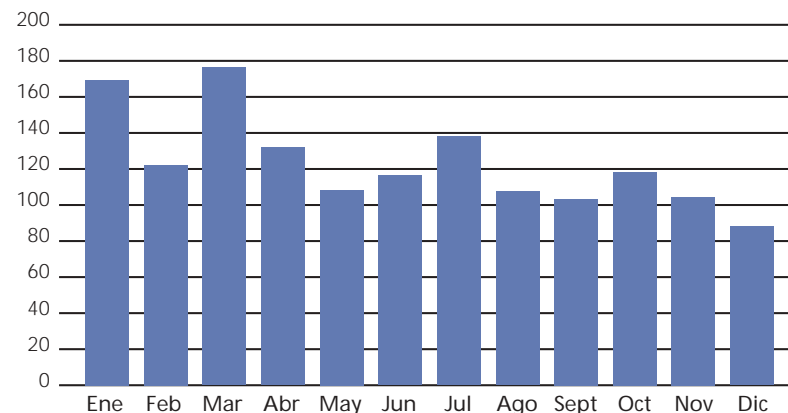
Está previsto que los dominios .aero, .coop, .museum y .pro entren en funcionamiento e introduzcan sus políticas de solución de controversias en el primer semestre del año 2002.

2. Servicios ofrecidos

Con el fin de prestar servicios de calidad, el Centro ha desarrollado además su amplia infraestructura jurídica, administrativa y basada en las tecnologías de la información. El Centro ha constituido un equipo internacional con personal jurídico y parajurídico que, respaldado por una secretaría, garantiza la administración profesional de los casos de conformidad con el Reglamento aplicable. Hasta la fecha, se han administrado los casos en nueve idiomas, a saber, por orden alfabético, alemán, chino, español, francés, inglés, japonés, coreano, noruego y portugués, y se añadirán otros idiomas cuando proceda. La gestión de los casos del Centro se ve facilitada por un servicio de presentación de solicitudes en línea, servicios de comunicación por correo electrónico para las partes y los expertos, y una demanda tipo y un escrito de contestación tipo que gozan de gran popularidad. En el año 2001 se introdujo una base de datos especialmente elaborada para la administración de los casos. En el párrafo 10 se suministra más información sobre los servicios en línea del Centro.

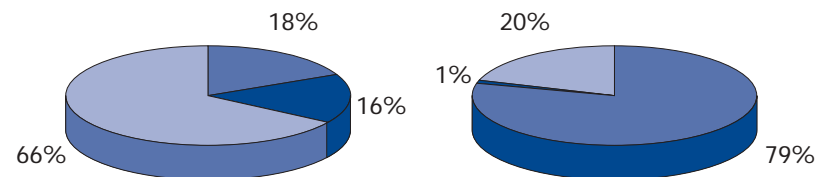
3. Tramitación de casos en virtud de la Política Uniforme y resultados

En el 2001, el Centro tramitó 1.506 casos en virtud de la Política Uniforme en los gTLD, lo que constituye 4,1 casos por día natural. En comparación con otros proveedores de servicios de solución de controversias en materia de nombres de dominio, esto representa aproximadamente el 60% de todos los casos de la ICANN.



[Coeficiente mensual de tramitación de casos en virtud de la Política Uniforme en el año 2001]

De los casos de gTLD tramitados en virtud de la Política Uniforme, los grupos de expertos de la OMPI han dictado resoluciones sobre 990 demandas. En cuatro de cada cinco casos, los demandantes obtuvieron satisfacción, al declararse la cesión de los nombres de dominio. Gracias a una cesión convenida entre las partes, se pudo resolver 246 casos. Por consiguiente, en el año 2001 se resolvieron en total 1.236 casos (es decir, el 82% de los casos tramitados en el Centro en el año 2001).



■ Casos pendientes (270)
 ■ Casos finalizados o resueltos de otro modo (246)
 ■ Casos resueltos mediante resoluciones (990)

■ Cesiones (782)
 ■ Cancelaciones (9)
 ■ Demandas rechazadas (199)

[Situación de los casos]

[Resultados de las resoluciones]

4. Nombres de dominio involucrados

Los casos de gTLD tramitados en el Centro en virtud de la Política Uniforme en el año 2001 abarcan 2.398 nombres de dominio distintos. Las demandas se basan en una amplia variedad de marcas que incluyen marcas notoriamente conocidas, nombres de pequeñas y medianas empresas, y nombres de particulares, que representan una amplia gama de actividades comerciales que se extiende por todo el planeta.

Distribución de gTLD

Del número total de nombres de dominio objeto de controversias ante el Centro en el año 2001, el 78% están registrados en el gTLD .com. En el cuadro que figura a continuación se muestra el número de nombres objeto de controversia en cada dominio, así como los porcentajes respectivos.

gTLD	Número de nombres de dominio	Porcentaje
.com	1863	77,69%
.net	333	13,89%
.org	184	7,67%
.info	16	0,67%
.biz	2	0,08%

Número de nombres de dominio

Una demanda presentada en virtud de la Política Uniforme puede estar relacionada con uno o más nombres de dominio, siempre y cuando los nombres estén registrados por la misma entidad. En el cuadro que figura a continuación se muestra la distribución de nombres en los casos tramitados por el Centro en el año 2001.

Número de nombres de dominio objeto de controversia	Número de casos	Porcentaje
Uno	1154	76,63%
Dos	164	10,89%
Tres o más	188	12,48%

Nombres de dominio "plurilingües"

Un avance significativo ha sido la posibilidad de registrar nombres de dominio en alfabetos "plurilingües" o no compatibles con ASCII. Esta nueva posibilidad, que ya hace frente a una demanda considerable, tiene consecuencias de importancia para el uso de las marcas en Internet. La Política Uniforme se aplica a ese tipo de registros de nombres de dominio, siempre y cuando se realicen ante un

organismo de registro de gTLD acreditado por la ICANN o dicho organismo haya adoptado la Política Uniforme. Al 31 de diciembre de 2001, el Centro ha tramitado 24 casos relacionados con nombres de dominio "plurilingües" registrados en alemán, chino, coreano, francés, japonés y noruego, mientras que se han dictado resoluciones en 17 de esos casos. A continuación figura una muestra de los nombres de dominio "plurilingües" objeto de controversia: 假牛指數 .com, rémy-cointreau.com, schöps.com, ライブドア .com, 홍콩은행 .com, kværner.net.

5. Distribución geográfica de los casos tramitados en virtud de la Política Uniforme

Como reflejo del alcance mundial de Internet y de la amplia aceptación de la Política Uniforme, la distribución geográfica de las partes involucradas en los casos tramitados ante la OMPI en virtud de dicha Política abarca a demandantes procedentes de 49 países en el año 2001, de un total de 56 países hasta diciembre de 2001, y a demandados procedentes de 72 países en el mismo año, de un total de 92 países hasta diciembre de 2001. Los casos tramitados ante el Centro en virtud de la Política Uniforme guardan relación con partes procedentes de 94 países pertenecientes a los cinco continentes; en un 48% de dichos casos, las partes proceden de distintas jurisdicciones.

En el cuadro que figura a continuación se muestran los países que hasta el momento han tomado parte más frecuentemente en el procedimiento en calidad de demandante y demandado. En el Anexo figura la distribución geográfica de todos los casos tramitados en virtud de la Política Uniforme ante la OMPI, en forma detallada. (También se han presentado casos en virtud de otras políticas en los que los demandados y demandantes procedían de otros 6 países: Afganistán, Albania, Bangladesh, Barbados, Brunei Darussalam y Mauricio.)

Domicilio del demandante	Número de casos	Porcentaje	Domicilio del demandado	Número de casos	Porcentaje
EE.UU.	1.603	47,68%	EE.UU.	1.614	48,01%
Reino Unido	301	8,95%	Reino Unido	297	8,83%
Francia	185	5,50%	España	191	5,68%
España	170	5,06%	Canadá	135	4,02%
Alemania	150	4,49%	República de Corea	133	3,96%

6. Dominios de nivel superior correspondientes a códigos de países

Además de su función de proveedor de servicios de solución de controversias para los gTLD, el Centro también colabora con los organismos de registro de dominios de nivel superior correspondientes a códigos de países (ccTLD) para ofrecer servicios de solución de controversias en materia de nombres de dominio. En el año 2001, la OMPI siguió proporcionando servicios de asesoramiento a los ccTLD en materia de estrategia de propiedad intelectual y gestión de sus dominios, incluida la prevención y solución de controversias. Asimismo, la OMPI ha establecido las Prácticas Óptimas de la OMPI para los ccTLD, un conjunto de directrices de carácter voluntario para el establecimiento de prácticas y políticas que frenen y solucionen los registros abusivos de nombres protegidos.

Al final del 2001, los 22 ccTLD siguientes han escogido al Centro como proveedor de servicios de solución de controversias al adoptar voluntariamente la Política Uniforme o un procedimiento similar:

.AC (Isla de la Ascensión)	.FJ (Fiji)	.PH (Filipinas)
.AG (Antigua y Barbuda)	.GT (Guatemala)	.PN (Isla Pitcairn)
.AS (Samoa Estadounidense)	.LA (República Democrática Popular Lao)	.RO (Rumania)
.BS (Bahamas)	.MX (México)	.SH (Santa Helena)
.BZ (Belice)	.NA (Namibia)	.TT (Trinidad y Tobago)
.CY (Chipre)	.NU (Niue)	.TV (Tuvalu)
.EC (Ecuador)	.PA (Panamá)	.VE (Venezuela)
		.WS (Samoa Occidental)

Durante el año 2001, se presentaron en el Centro 54 casos relativos a nombres de dominio en ccTLD, lo que representa el 3,5% de todos los casos tramitados ante el Centro en virtud de la Política Uniforme. Se resolvieron 36 de estos casos de ccTLD mediante resoluciones dictadas por grupos administrativos de expertos y 8 mediante acuerdo entre las partes. Aún siguen pendientes 10 casos.

7. Miembros de los grupos de expertos

La resolución de los casos relacionados con los nombres de dominio se decide por medio de expertos independientes que desempeñan una función fundamental dentro del sistema de la Política Uniforme. En la lista de la OMPI de expertos en nombres de dominio que el Centro utiliza figuran, al final del año 2001, 260 expertos procedentes de 43 países de todas las regiones del mundo. Los expertos de la OMPI se seleccionan teniendo en cuenta su imparcialidad, su buen juicio y su experiencia en la toma de

decisiones, así como su gran experiencia en las esferas del derecho de la propiedad intelectual, el comercio electrónico e Internet. El Centro publica los currículos de todos los expertos en su sitio Web. Además, la transparencia de su función queda realizada gracias a la publicación por parte del Centro de todas las resoluciones de los grupos de expertos. El 18 de septiembre de 2001, el Centro organizó la segunda Reunión de la OMPI de expertos en nombres de dominio, en la sede de la OMPI, permitiendo a los expertos intercambiar su experiencia en relación con el procedimiento establecido en virtud de la Política Uniforme.

8. Eventos

Además de la Reunión de la OMPI de expertos en nombres de dominio, mencionada en el párrafo 7, se organizaron distintos eventos en relación con el mecanismo de la OMPI de solución de controversias en materia de nombres de dominio.

El 20 de febrero de 2001, tuvo lugar en Ginebra la Conferencia de la OMPI sobre cuestiones de propiedad intelectual relativas a los ccTLD. En la conferencia se trató de la evolución futura de los ccTLD y del tratamiento de la propiedad intelectual en sus actividades de registro.

En el Taller de la OMPI sobre solución de controversias en materia de nombres de dominio, que se celebró el 14 de noviembre de 2001 en Ginebra, se informó a las partes interesadas de los aspectos prácticos y jurídicos de los procedimientos en virtud de la Política Uniforme, prestando una atención especial a la tramitación, defensa y resolución de casos administrados por la OMPI.

La OMPI, junto con la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), organizó en Ginebra los días 6 y 7 de diciembre de 2001 un Simposio sobre nombres de dominio plurilingües. En el Simposio se abordaron cuestiones tecnológicas y normativas relacionadas con los nombres de dominio "plurilingües" y la propiedad intelectual, así como cuestiones de solución de controversias propias de dichos registros.

9. Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet

El Primer Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet dio lugar a la adopción de la Política Uniforme y otros instrumentos parecidos. Tras recibir diversas peticiones de sus Estados miembros, la OMPI inició el Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet con el fin de abordar la necesidad de protección contra el registro abusivo de nombres de dominio de determinados identificadores distintos a las marcas, por ejemplo, identificadores geográficos, nombres comerciales, nombres de personas, denominaciones comunes internacionales para sustancias farmacéuticas y nombres de organizaciones intergubernamentales. El 3 de septiembre de 2001, la OMPI publicó el Informe del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet (publicación de la OMPI N° 843(S); <http://wipo2.wipo.int/process2/report/index-es.html>), que es objeto actualmente de un análisis exhaustivo por parte del Comité Permanente de la OMPI sobre el Derecho de Marcas,

Dibujos y Modelos Industriales e Indicaciones Geográficas (el "Comité Permanente") a fin de determinar qué identificadores, si los hubiera, abarcados por el Informe podrían tener derecho a la protección en relación con el sistema de nombres de dominio. Está previsto que los Estados miembros de la OMPI estudien las recomendaciones del Comité Permanente en la próxima Asamblea General de la OMPI, en septiembre de 2002.

10. Información

Al final del 2001, el sitio Web del Centro, en <http://arbitr.wipo.int/center/index-es.html>, recibía más de 1,4 millones de visitas mensuales. En el sitio se ofrece información completa y constantemente actualizada sobre los servicios de solución de controversias en materia de nombres de dominio que presta el Centro con arreglo a la Política Uniforme y otras políticas, y sobre las siguientes cuestiones:

- Políticas de solución de controversias, reglamentos y Reglamento adicional de la OMPI
- Guía de procedimientos de solución de controversias en materia de nombres de dominio
- Demanda tipo, escrito de contestación tipo y formularios de presentación en línea para cada procedimiento de solución de controversias
- Lista de miembros de los grupos de expertos y sus currículos
- Lista de todos los casos de nombres de dominio y texto íntegro de las resoluciones, así como estadísticas de casos tramitados en virtud de cada procedimiento

Se ha preparado una bibliografía (<http://arbitr.wipo.int/center/bibliography/udrp-es.html>) sobre nombres de dominio en la que se ofrece una muestra de las referencias actualizadas periódicamente sobre el tema de la solución de controversias en materia de nombres de dominio. La OMPI ha puesto en marcha recientemente un portal de bases de datos que facilita las búsquedas en línea de información sobre dominios de nivel superior correspondientes a códigos de países (<http://ecommerce.wipo.int/databases/cctld/index-es.html>) y acceso a bases de datos electrónicas nacionales y regionales sobre marcas (<http://ecommerce.wipo.int/databases/trademark/index-es.html>).

Con el fin de que las personas interesadas puedan mantenerse al tanto de las últimas resoluciones dictadas por los grupos de expertos de la OMPI en relación con los casos tramitados en virtud de la Política Uniforme, se suministran diariamente notificaciones de las resoluciones más recientes publicadas en virtud de la Política Uniforme. Las solicitudes de inclusión en esa lista se cursan por conducto del sitio Web de la OMPI <http://arbitr.wipo.int/subscribe/decisions-es.html> o mediante un mensaje electrónico a majordomo@listbox.wipo.int (con el texto "subscribe domain-updates" en el cuerpo del mensaje). El Centro mantiene asimismo una lista de direcciones electrónicas para poder ofrecer información general sobre sus actividades, incluidas las relacionadas con los nombres de dominio. Las solicitudes de inclusión en esa lista se cursan a través del sitio Web de la OMPI <http://arbitr.wipo.int/subscribe/general-es.html> o mediante un mensaje electrónico a majordomo@listbox.wipo.int (con el texto "subscribe arbitr" en el cuerpo del mensaje).

ANEXO Distribución geográfica de los casos tramitados en la OMPI en virtud de la Política Uniforme hasta diciembre de 2001

Lista de países	Domicilio del demandante		Domicilio del demandado	
Alemania	151	4,49%	26	0,77%
Andorra	0	0,00%	2	0,06%
Antigua y Barbuda	1	0,03%	8	0,24%
Arabia Saudita	2	0,06%	5	0,15%
Argelia	0	0,00%	1	0,03%
Argentina	14	0,42%	16	0,48%
Armenia	0	0,00%	9	0,27%
Australia	75	2,23%	70	2,08%
Austria	22	0,65%	9	0,27%
Bahamas	2	0,06%	8	0,24%
Bahrein	0	0,00%	1	0,03%
Belarús	0	0,00%	1	0,03%
Bélgica	19	0,57%	14	0,42%
Belice	0	0,00%	17	0,51%
Bolivia	0	0,00%	2	0,06%
Brasil	50	1,49%	32	0,95%
Bulgaria	0	0,00%	2	0,06%
Canadá	63	1,87%	135	4,02%
Chile	10	0,30%	3	0,09%
China	26	0,77%	91	2,71%
Chipre	1	0,03%	5	0,15%
Colombia	5	0,15%	3	0,09%
Costa Rica	0	0,00%	6	0,18%
Croacia	0	0,00%	6	0,18%
Dinamarca	12	0,36%	6	0,18%
Ecuador	0	0,00%	2	0,06%
Egipto	2	0,06%	2	0,06%
El Salvador	0	0,00%	2	0,06%
Emiratos Árabes Unidos	2	0,06%	3	0,09%
Eslovenia	0	0,00%	4	0,12%
España	170	5,06%	191	5,68%
Estados Unidos de América	1603	47,68%	1614	48,01%
Federación de Rusia	0	0,00%	37	1,10%
Filipinas	0	0,00%	7	0,21%
Finlandia	28	0,83%	14	0,42%
Francia	185	5,50%	66	1,96%
Georgia	0	0,00%	1	0,03%

ANEXO Distribución geográfica de los casos tramitados en la OMPI en virtud de la Política Uniforme hasta diciembre de 2001

Lista de países	Domicilio del demandante		Domicilio del demandado	
Grecia	0	0,00%	4	0,12%
Guatemala	1	0,03%	1	0,03%
Hungría	1	0,03%	4	0,12%
India	61	1,81%	42	1,25%
Indonesia	0	0,00%	14	0,42%
Irán	0	0,00%	4	0,12%
Iraq	0	0,00%	1	0,03%
Irlanda	29	0,86%	36	1,07%
Islandia	0	0,00%	1	0,03%
Israel	4	0,12%	21	0,62%
Italia	92	2,74%	58	1,73%
Jamahiriya Árabe Libia	0	0,00%	1	0,03%
Jamaica	6	0,18%	2	0,06%
Japón	66	1,96%	32	0,95%
Jordania	3	0,09%	0	0,00%
Kenya	0	0,00%	2	0,06%
Kuwait	0	0,00%	2	0,06%
Líbano	2	0,06%	2	0,06%
Liechtenstein	4	0,12%	1	0,03%
Luxemburgo	2	0,06%	1	0,03%
Malasia	8	0,24%	9	0,27%
Malta	1	0,03%	1	0,03%
Marruecos	0	0,00%	1	0,03%
México	10	0,30%	20	0,59%
Mónaco	20	0,59%	1	0,03%
Nepal	0	0,00%	1	0,03%
Nicaragua	0	0,00%	2	0,06%
Noruega	13	0,39%	13	0,39%
Nueva Zelandia	4	0,12%	13	0,39%
Omán	0	0,00%	1	0,03%
Países Bajos	86	2,56%	34	1,01%
Pakistán	0	0,00%	3	0,09%
Panamá	0	0,00%	5	0,15%
Perú	1	0,03%	1	0,03%
Polonia	1	0,03%	16	0,48%
Portugal	12	0,36%	8	0,24%
Qatar	0	0,00%	1	0,03%

Lista de países	Domicilio del demandante		Domicilio del demandado	
Reino Unido	301	8,95%	297	8,83%
República Checa	2	0,06%	6	0,18%
República de Corea	5	0,15%	133	3,96%
República de Moldova	0	0,00%	1	0,03%
República Dominicana	1	0,03%	1	0,03%
Rumania	0	0,00%	2	0,06%
Santa Lucía	0	0,00%	1	0,03%
Singapur	14	0,42%	9	0,27%
Sri Lanka	0	0,00%	2	0,06%
Sudáfrica	11	0,33%	3	0,09%
Suecia	42	1,25%	38	1,13%
Suiza	96	2,86%	40	1,19%
Tailandia	2	0,06%	10	0,30%
Turquía	7	0,21%	21	0,62%
Ucrania	0	0,00%	1	0,03%
Uruguay	2	0,06%	5	0,15%
Uzbekistán	1	0,03%	0	0,00%
Venezuela	8	0,24%	11	0,33%
Zambia	0	0,00%	1	0,03%

